

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6591

Panamá, República de Panamá, Lunes 12 de Junio de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos 92 y 93, de 8 de Junio

Decretos 94, 95, 96 y 97, de 10 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 153, de 8 de Junio

Resoluciones 154, 155 y 156, de 10 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 245 y 246, de 10 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 95, de 9 de Junio

Decreto 96, de 10 de Junio

SECCION PRIMERA

Resolución 96, de 10 de Junio

SECCION SEGUNDA

Resolución 71, de 10 de Junio

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Resoluciones 67 y 68, de 9 de Junio

Resolución 69, de 10 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 29, de 31 de Mayo

Contrato, 14, de 7 de Junio

Contratos 15, 16, 17 y 18, de 10 de Junio

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resoluciones 4226 y 4227, de 10 de Junio

Vida Oficial en Provincias

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguizola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Suñer C., Alfonso Correa Garcia, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julian Valdés y Humberto Elbeve.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arceñena, Mario Gallardo T., Raimundo Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Suñer J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Arceñena, Rodolfo Estrépari, E. Manuel Guardia, Pablo Oñón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arceñena, Sebastián Méndez, Manuel García Castilla.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen varios nombramientos en Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 92 DE 1933

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en San Blas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra al señor Manuel Molinar, Agente Colonial de la Transmigración de San Blas, en reemplazo del señor Francisco Vergara V., quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 93 DE 1933

(DE 8 DE JUNIO)

por el cual se hacen unos nombramientos en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Se nombra a la señora Josefina de Rivera, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Subalternando, en reemplazo de la señora Herminia de Lora.

Artículo 2º. Se nombra al señor Alcides Castillo, Mensajero de 7ª categoría de la Oficina de Gendarmería, en reemplazo del señor José María Reyes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 94 DE 1933

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra a los señores Oscar Orana y Benigno Rivera, Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 95 DE 1933

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora doña Claudia S. de Tapia, y en los mismos términos que señala el Decreto Ejecutivo número 159 Bis de 11 de Agosto de 1931, se nombra a la señorita Crescencia Ledesma, Telégrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 96 DE 1933

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento en los Archivos Nacionales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único. Se nombra a la señorita Cesarina Tapia, Oficial de 6ª categoría de los Archivos Nacionales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 97 DE 1933

(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Marcelino Magallón Jr., Portero de la Presidencia de la República, en reemplazo del señor Carlos Fernández.

Artículo 2º. Este Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir del día quince (15) del presente mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

Una Telegrafista se separa con licencia

RESOLUCION NUMERO 153
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 153.—Panamá, 8 de Junio de 1933.

RESUELTO:
De conformidad con el artículo 807 del Código Administrativo, se concede a la señora Rosa Collado,

Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce, una licencia de ocho días renunciables, sin derecho a sueldo, a partir del día 8 del presente mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Suspendido un Teniente por treinta días

RESOLUCION NUMERO 154
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 154.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

RESUELTO:
Suspendese, para los efectos del servicio y del sueldo, al señor Aristides Aguiar, Teniente del Cuerpo

de Policía Nacional, por el término de treinta días a partir del 15 de los corrientes, por haber faltado a los Reglamentos de la Institución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Obdulio M. Rivera alcanza sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 155
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 155.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

RESUELTO:
De conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, se concede a la señorita Obdulio María Ri-

vera, Oficial de Quinta Categoría de los Archivos Nacionales, treinta días de descanso con derecho a sueldo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Ordénase la suspensión de un Acuerdo de Penonomé

RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Coclé, ha enviado a este Despacho, para los efectos del artículo 701 del Código Administrativo, copia del Acuerdo Municipal número 7 de este año, dictado por el Concejo de Penonomé, por el cual se deroga el número 2 de 9 de Febrero de 1930.

Las objeciones formuladas al Acuerdo número 7 que se examina, se fundan en las siguientes causas:

a) Que anula el Acuerdo número 2 y deja sin efecto el compromiso que el Municipio de Penonomé adquirió con la Junta Central de Caminos para el pago de la urbanización y pavimentación de las calles de la ciudad de Penonomé; y

b) Que por medio del artículo 4º del Acuerdo número 7 crea el puesto de Celador del Matadero y Zabandía y le atribuye al Concejo el nombramiento de ese empleado.

Para resolver se considera:

Primero. La Junta Central de Caminos efectúa la urbanización y pavimentación de las calles de la ciudad de Penonomé. Para cubrir el costo de esa obra se destinó la renta del Matadero y Zabandía. Mientras el producto de esa renta no satisfaga lo debido, ese Acuerdo no puede ser derogado por el Concejo de Penonomé.

Verdad es que los Consejos Municipales tienen facultad para modificar sus propios actos, de acuerdo con el artículo 686 del Código Administrativo; pero esa facultad no se extiende hasta el extremo de que los Municipios no cumplan los compromisos que adquirieron en forma legal y solemnemente, pues aceptar teoría en

contrario sería tanto como establecer un principio funesto y utópico, y las entidades municipales carecerían de la seriedad y el orden que la ley siempre ha procurado darle a todos sus actos y contratos.

También tenemos por otra parte, que los Municipios en relación con el adelanto material de las poblaciones tienen amplia facultad, de conformidad con el artículo 692 del Código Administrativo ya citado, para legislar en tal sentido y es por ello que el Concejo de Penonomé solicitó los servicios de la Junta Central de Caminos para que dicha entidad realizara la obra de urbanización en beneficio del Distrito mencionado.

Segundo. Por el artículo 4º se crea el puesto de Celador del Matadero y Zabandía y se le atribuye su elección al Concejo, contrariando lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 20 de 1919, que modifica el ordinal 4º del artículo 691 de la ex-carta citada. El mismo Concejo reconoció un error, pues en el Acuerdo número 9 de 4 de Marzo del presente año, modificó el Acuerdo número 7 en el sentido de atribuir el nombramiento del Celador al Alcalde del Distrito.

En mérito de las razones que se dejan expuestas,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende, el Acuerdo Municipal número 7 de 13 de Febrero del año en curso, dictado por el Concejo de Penonomé, por el cual se deroga el número 2 de 9 de Febrero de 1930.

Ordénase al Fiscal del Circuito de Coclé que gestione ante la autoridad judicial competente la nulidad del referido Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Libertan a Valentín Escobar el 30 de Junio

RESOLUCION NUMERO 245
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 245.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Invocando las leyes 4ª de 1932, 5ª de 1933 y el artículo 20 del Código Penal, pide Valentín Escobar, para-

meo y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de 31 meses de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte.

Aunque en otra ocasión el Poder Ejecutivo no accedió a la petición que hizo Escobar de que se le rebajara la cuarta parte de la pena de

ocho meses de reclusión, por razón de su mala conducta observada cuando la cumplía en la Cárcel, esto no afecta en manera alguna su derecho a la rebaja de la mitad y de la cuarta parte de la pena que cumple actualmente, pues está comprobado por medio de documentos auténticos que en esta ocasión sí ha observado buena conducta, lo que indica arrepentimiento y corrección; que no es de los reincidentes condenados a la pena privativa de la libertad de más de tres años, de que habla el numeral 4º del Código Penal; que es panameño de nacimiento; que nunca antes ha sido indultado y que su caso no está previsto en los ordinales a) y b) y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del mismo cuerpo de leyes.

Por estas razones esta Secretaría cree que Valentín Escobar no ha per-

dido la gracia que consagran las disposiciones que él invoca, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Valentín Escobar la rebaja de la mitad y de la cuarta parte de su pena de 31 meses de reclusión que sufre actualmente en Colón. Y como hecho el cómputo en Colón, resulta que puede ser libertado el 30 del presente mes, se ordena su libertad desde esa fecha, siempre y cuando que continúe observando intachable conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Sobre la gracia que concede el artículo 20 del Código Penal resuelve consulta el Ejecutivo

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Junio 10 de 1933.

El señor Licenciado Gil Tapia E., en memorial fechada el 2 del presente mes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo la siguiente cuestión:

"La gracia que concede el artículo 20 del Código Penal debe sufrir alguna disminución con motivo de la aplicación del artículo 2º de la Ley 4ª de 1932?"

El artículo 20 del Código Penal establece: Artículo 20. Los delincuentes condenados a reclusión o prisión que hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión, o las dos terceras partes de la de prisión, si en este tiempo hubieren observado buena conducta que revele su arrepentimiento y corrección, pueden obtener que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta para cumplir su condena.

El artículo 2º de la Ley 4ª de 1932 dice: Artículo 2º. En honor del centenario expresado se declarará día de fiesta cívica el 30 de Junio de 1933.

En conmemoración de esta magna fecha, el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal respecto de la libertad condicional, rebajará la mitad de la pena a aquellos reos que no sean reincidentes y cuya conducta haya sido irreprochable durante el tiempo de su prisión y que anteriormente no hayan sido indultados. El criterio que está imperando en esta Secretaría con motivo de la aplicación de estos artículos es el siguiente: Una vez rebajada la mitad de la pena que establece el artículo 20 de la Ley 4ª de 1932, de la mitad que resulta se deduce la cuarta parte en forma libertad condicional, lo que es a mi juicio un error puesto que este procedimiento rebaja la cuarta parte e impide que el reo goce de una rebaja de la cuarta parte de la pena que es lo que ordena el artículo 20 del Código Penal. Por ejemplo: la pena que se le ha impuesto a un reo es de cien días de reclusión. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 4ª de 1932, su pena quedará reducida a 50 días el día 30 de Junio con motivo del centenario del prócer Dr. Manuel Amador Guerrero; deducida la cuarta parte de esa pena de cien días por libertad condicional, según el artículo 20 del Código Penal, la pena a cumplir quedará reducida a 15 días y no a 37 días y medio de conformidad con el procedimiento que se viene usando, en esta Secretaría etc. etc.

Para resolver se considera: El artículo 20 del Código Penal citado por el memorialista, es del tenor siguiente:

"Artículo 20. Los delincuentes condenados a reclusión o prisión que hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión, o las dos terceras partes de la prisión, si en este tiempo hubieren observado buena conducta que revele su arrepentimiento y corrección, pueden obtener que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta para cumplir su condena."

No puede concederse la libertad condicional:

1º A los que hayan sido condenados por haber formado parte de una asociación de malhechores; 2º A los que hayan sido condenados por robo, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor y menor; 3º A los condenados a la pena fija de 20 años de reclusión por un solo delito; y 4º A los reincidentes por cualquier delito a quienes se haya impuesto una pena privativa de la libertad de más de tres años."

Como se desprende del contenido exacto del Código copiado, con excepción de los condenados por los delitos a que dicho artículo se refiere, todos los demás reos tienen derecho a obtener que se les ponga en libertad condicionalmente por el tiempo que les falta para cumplir su condena, "siempre que que hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión o las dos terceras partes de la de prisión".

De esto se colige que el reo o los reos que ya tienen adquirido ese derecho porque han cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión, o las dos terceras partes de la de prisión, no necesitan, lógicamente hablando, de solicitar la rebaja de la mitad de la pena, y hay que concederles de hecho y de derecho la libertad condicional.

Ahora bien: Cuando hay que conceder una y otra rebajas, conjuntamente, es porque, al hacer el reo su petición, está seguro de que no ha llegado todavía a cumplir las tres cuartas partes de la pena, según el caso; y, en consecuencia, al concederle la mitad de la rebaja de su pena conforme al querer del artículo 2º de la Ley 4ª de 1932, subrogado por el 10º de la 5ª de 1933, que es una ley transitoria de carácter especial, la deducción de las tres cuartas partes o de las dos terceras partes de la pena hay que hacerla de lo que queda una vez hecha la rebaja de la mitad, pues si se deduce del total tanto la mitad como las tres cuartas partes, o las dos terceras partes, sería tanto como otorgar al reo un derecho que aún no tiene adquirido, sino que va adquiriendo.

De aquí que si un reo solicita y obtiene la rebaja de la mitad de su pena, la rebaja de las tres cuartas partes o las dos terceras partes no se le conceden inmediatamente si se notare que el total de su pena viene a cumplirse en una fecha muy lejana, por lo prematuro e inconveniente que ello sería; pero si se le concede, en cambio, si el total de su pena lo cumple antes, o el mismo día 30 de Junio, fecha en que entra a regir la Ley 4ª de 1932, subrogada en su artículo 2º por el 10º de la 5ª de 1933, como se ve, no se niega a los reos ni uno ni otro derecho, que son acumulables al tenor de lo que dispone el Decreto número 352 de 12 de Marzo de 1919, dictado por este Despacho.

Este es el criterio de esta Secretaría, y no puede variarlo ya que, si lo variara, modificaría el querer de los artículos 20 del Código Penal, 2º de la Ley 4ª de 1932 y 10º de la 5ª de 1933.

Queda en esta forma resuelto el caso a que se contrae el memorial del señor Licenciado Gil Tapia E.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se hacen dos nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 95 DE 1933
(DE 9 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián García, Colector de Hacienda del Distrito de Calobre, en reemplazo del señor Aristides Pascual Vallester, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 9 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 96 DE 1933
(DE 10 DE JUNIO)

por el cual se hace un nombramiento.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel González P., Guardián de la Pesa Oficial del Ganado, en reemplazo del señor Concepción Mitre, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Multa impuesta a Ovidio García C., rebajada a B. 400.00

RESOLUCION NUMERO 96
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, Junio 10 de 1933.

Se surte en esta instancia la apelación que el señor Ovidio García Correa ha interpuesto de la Resolución número 148 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 20 de Diciembre último, por la cual se le imponen a García Correa las penas de comiso y multa de B. 1,000.00 como infractor de los reglamentos legales del Impuesto de Licores.

Tuvieron vida estas diligencias en virtud de una inspección llevada a cabo por los agentes del Ramo, a la casa número 4 de la calle 36 de esta ciudad, en donde encontraron establecido y funcionando un alambique requerido destilatorio de aguardiente.

De autos resulta como único responsable y dueño del aparato el señor Ovidio García Correa, quien lo había instalado, recientemente, y se encontraba operándolo, de modo que los empleados comisionados se incautaron, también, unas botellas de aguardiente.

Indagado el señor García, éste confiesa lisa y llanamente su falta y agrega que él no tenía socios en tal operación. No obstante recayeron sospechas sobre su hermano Alcides García, por la sencilla razón de que, cuando se estaba allanando la casa, dicho señor se presentó y cruzó algunas palabras con los empleados respectivos; pero en el curso de la investigación se ha evidenciado su inocencia.

Así las cosas, la Administración de la Renta, con vista de las pruebas que obran en el proceso, declara poseída la contravención del artículo 14 de la Ley 10ª de 1919, e impone las sanciones penas consiguientes, haciendo constar que no se ha comprobado la venta del producto de la destilación.

Para sustentar el recurso interpuesto, el procesado Ovidio García Correa ha presentado las siguientes pruebas: cinco declaraciones que establecen su buena conducta; un certificado del Administrador General del Impuesto de Licores, de que García Correa no ha sido antes de ahora convicto de fraude con perjuicio del Impuesto de Licores, ni siquiera sindicado; y en su escrito alegato dice que el aparato había sido instalado en su casa habitación en los primeros días del mes de Octubre, y que este hecho está indicando que no tuvo ánimo de defraudar; que él sólo ha infringido las formalidades que las leyes reguladoras del impuesto de licores exigen y que desde ese punto de vista el caso que se contempla está bajo la sanción del artículo 2º de la Ley 2ª de 1927. «Este artículo—

dice textualmente el recurrente—por ser de una ley posterior a la 10ª de 1919, y referirse especialmente a los casos de simples infracciones, como la cometida por mí, y por contener penas más benignas que la señalada por el artículo 14 de la ley anterior, es de preferente aplicación y así espero que usted lo haga en cumplimiento del principio de derecho que establece que la disposición posterior priva sobre la anterior en todo lo que sea favorable al acusado. Como es la primera vez que infrinjo los reglamentos de la Renta de Licores, no se me puede aplicar la última de las penas señaladas por el artículo citado, porque ya no soy reincidente.

“Las pruebas prácticas ante usted están demostrando que soy hombre de buena conducta y que nunca he estado sindicado como defraudador, ni como infractor de ley alguna. Es esta la primera vez que comparezco ante un funcionario para responder cargos, y por ello tengo a mi favor esa circunstancia atenuante, a más de la confesión franca que hice en mi declaración inductoria. Es principio necesario de Derecho Penal, consignado en nuestras leyes, que la imposición de la pena, en los casos en que la ley señala mínimo y máximo, las autoridades sentenciadoras no aplicarán este último sino en los casos en que el hecho punible se ejecute con circunstancias agravantes, y no haya atenuante alguna en favor del acusado; que la falta de unas y otras obliga a imponer la pena en el término medio, y que debía imponerse el máximo de la pena cuando sólo hay (como en este caso) a favor del delincente circunstancias atenuantes y ninguna agravante.”

Estudiadas detenidamente las pizas de este proceso y analizados los puntos de derecho citados por el recurrente, se llega al convencimiento de que los artículos 22 y 33 de la Ley 2ª de 1927 son los aplicables en este caso, dadas las circunstancias especiales que rodean los hechos, y en atención también a las atenuantes que existen en favor del procesado, es de justicia reformar el fallo apelado.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Reformar la resolución apelada en sentido de rebajar a B. 400.00 la multa impuesta al señor Ovidio García Correa, a tres meses y medio de arresto que cumplirá en la cárcel del distrito de Los Santos, como infractor de los reglamentos del Impuesto de Licores, y se condena en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Conceden vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 71
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 71.—Panamá, Junio 10 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo a los señores Alirio P. Carles y Santos Fontane

para separarse de los cargos de Inspector de Circuito y Agente Especial de la Administración de Licores, respectivamente, a partir de la fecha en que se separen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Una Maestra transitoriamente inhabilitada

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 9 de Junio de 1933.

La señorita Aura Sofia Donado, maestra de la Escuela “España” de esta ciudad, pide a este Despacho en memorial de fecha 31 de mayo último, que se la declare transitoriamente inhabilitada para el servicio durante dos meses por causa de enfermedad, y sustenta su petición con los certificados exigidos por el Decreto número 43 de 1923. Por tanto.

SE RESUELVE:

Declarar a la señorita Aura Sofia Donado, maestra de la Escuela “España”, de esta ciudad, transitoriamente inhabilitada para el servicio y reconocerle el derecho de cobrar, del Fondo de Recompensas para maestros la suma de cien balboas equivalente a dos meses de sueldo como maestra de la Capital, de conformidad con los artículos 8º y 10 del Decreto número 43, de 15 de junio de 1923.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

Se acepta la renuncia a tres Maestros

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, 9 de Junio de 1933.

Vistas las comunicaciones de fechas 3 y 10 de mayo último, por las cuales las señoritas Ana C. Franceschi R. y Lilia Gutiérrez renuncian sus puestos de maestras de las escuelas de Romedios y de Colon, respectivamente.

SE RESUELVE:

Aceptar a las señoritas Ana C. Franceschi R. y Lilia Gutiérrez las renunciaciones de que se deja hecha referencia, y darles las gracias por los servicios que han prestado en los puestos que ocupaban.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 69.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Vista la comunicación de fecha 29 de mayo último, por la cual el señor Enrique Silveira renuncia el cargo de maestro de la Escuela de Gómez, en el Distrito Escolar de Bugaba.

SE RESUELVE:

Aceptar al señor Enrique Silveira la renuncia de que se deja hecha referencia, y darle las gracias por los servicios prestados en el puesto que ocupaba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Se disponen unos traslados en A. y O. Públicas

DECRETO NUMERO 29 DE 1933
(DE 31 DE MAYO)

por el cual dispone el traslado de los empleados de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se traslada al señor Alberto F. de Arana al puesto de Oficial de Promoción categoría de la Sección Segunda, y a la señorita Virginia O. Mayán, quien figura as-

tualmente como empleada de dicha Sección, al puesto de Escribiente del Departamento de Estadística, en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treintidós días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Apruébase contrato para reparar un retrete

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: E. B. Arce y E. Insuares de Hiriens, del Departamento de Sanidad y Beneficencia, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Lorenzo Hernandez en su propio nombre, quien en adelante se denominará el Contratista, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

El Contratista se compromete:

a) A reparar por su cuenta, poniendo todo el material nuevo el excavado donde que existe en el patio de la casa donde funciona el Juzgado Segundo del Circuito y la Oficina de la Renta de Licores de acuerdo con las instrucciones del Departamento de Sanidad y Beneficencia.
b) A entregar este trabajo en el

término de 5 días después de aprobado este contrato.

El Gobierno se compromete:

A pagar al Contratista la suma de B. 20.00 una vez terminado este trabajo.

Este contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

En mérito de lo anteriormente expresado, se firmó el presente contrato en tres ejemplares.

El Gobierno,

E. RODRIGUEZ R.

El Contratista,

L. Hernández E.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 7 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

John Gilbert construirá 6 pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir 1 pozo artesiano en Lajas Adelitas, de la provincia de Chiriquí, de diez centímetros (10.10 c.m.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º Cada pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado este en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregimiento del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez días del mes de Junio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir 1 pozo artesiano en Sta. Cruz, de la provincia de Chiriquí, de diez centímetros (10.10 c.m.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º Cada pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos quince balboas (B. 215.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado este en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes

tes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez días del mes de Junio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir 3 pozos artesianos en Lajas, de la provincia de Chiriquí, de diez centímetros (10.10 c.m.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º Cada pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado este en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez días del mes de Junio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Junio de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir 1 pozo artesiano en San Félix, de la provincia de Chiriquí, de diez centímetros (10.10 c.m.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º Cada pozo será forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4º El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º Para instalar la bomba en el pozo que debe hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9º El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado este en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente con-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

trato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamar alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá a los 10 días del mes de Junio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista.

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

Atestado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Se ordena el registro de dos Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4226

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4226.—Panamá, 10 de Junio de 1933.

La sociedad comercial denominada La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico.

La marca consiste en la palabra distintiva "FENASPIRINA", y hacia la izquierda aparece la "Cruz Bayer", y al lado la siguiente inscripción: "6 tabletas Bayer Aspirina 0.5 g.—Fenacetina 0.2 g. Léase el prospecto incluido". Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, etc., etc., del artículo, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad comercial denominada La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2506 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2506

registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1933. Caduca: 10 de Junio de 1943.

Por **HARMODIO ARIAS**, Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4226, de esta misma fecha, una marca de fábrica

Expidase el certificado del registro de la marca y archívese el expediente.

Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 2506 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2506

registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 10 de Junio de 1933. Caduca: 10 de Junio de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4226, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad comercial denominada

La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., de Bogotá, Colombia para amparar y distinguir en el comercio un producto farmacéutico que se elabora o fabrica en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Enero de 1933, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 6494 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Enero de 1933.

Panamá, 10 de Junio de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "CAFIASPIRINA", y hacia la izquierda aparece la "Cruz Bayer", y al lado la siguiente inscripción: "6 tabletas Bayer Aspirina 0.5 g.—Fenacetina 0.05 g.—Léase el prospecto incluido". Dicha marca se aplica a los envases, paquetes, anuncios, etc., etc., del artículo etc., etc.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

DISTRITO DE CAPIRA

Importantes Avisos sobre Tráfico se fijarán en la población de Capira

ACUERDO NUMERO 2 DE 1933

(DE 23 DE MAYO)

por la cual se vota una partida de seis balboas (B. 6.00) imputables al Departamento de Gastos Imprevistos del Presupuesto de Gastos, para unos avisos de tráfico.

El Consejo Municipal del Distrito de Capira,

en uso de sus facultades legales y.

CONSIDERANDO:

1º Que en esta población se carece de unas tabillas indicadoras del millaje por el cual deben registrarse los conductores de vehículos;

2º Que por estas causas los conductores desarrollan una velocidad exagerada que muchas veces pasa de veinticinco millas por hora y constantemente está la vida de los habitantes en peligro; y

3º Que es de urgente necesidad la colocación en las dos entradas de la población, sendas tabillas que demarquen la velocidad a que deben sujetarse los conductores de vehículos dentro del área de la población.

ACUERDA:

Artículo Primero. Votase la partida de seis balboas (B. 6.00) para pagar la hechura de dos tabillas donde se indicará el millaje al cual deben reducirse los conductores de vehículos, en esta población catófica del Distrito; imputable al Departamento de Gastos Imprevistos Capítulo 7 artículo 35.

Artículo Segundo. Estas tabillas serán colocadas en parte visible de la Carretera Nacional en ambas entradas de la población.

Parágrafo. En las tabillas debe especificarse con toda claridad el millaje por hora que pueden desarrollar los vehículos dentro de la población conforme lo indican las leyes de tráfico.

Artículo Tercero. Facúltase al señor Alcalde del Distrito, para contratar la fabricación y colocación de las mencionadas tabillas y comunicarle a esta Corporación cuando hubiere terminado o en caso de que no sea suficiente la partida votada.

Artículo Cuarto. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones de Honorable Concejo Municipal, a los diez y nueve días del mes de Mayo de 1933.

El Presidente del Concejo,

ROBERTO QUINTERO R.

El Secretario del Concejo,

Gustavo García.

Provincia de Panamá.—Distrito de Capira.—Alcaldía Municipal.—Capira, Mayo 23 de 1933.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Secretario,

Ismael Martínez.

CONTRATA LA CONSTRUCCION DE DOS ALCANTARILLAS EL MUNICIPIO DE CAPIRA

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Felipe Vázquez Vázquez Cedeno, Alcalde Municipal, debidamente autorizado, por el Honorable Concejo Municipal del Distrito, por medio del Acuerdo número uno (1) de 25 de Abril del corriente año; por una parte, que se llamará en adelante el Municipio; y el señor Hortensio Aparicio, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a construir dos alcantarillas en esta población, que unirán las ca-

lles transversales denominadas Colón y Comercio con la Carretera Nacional.

Artículo 2º Las dos alcantarillas llevarán la medida del ancho de la calle respectiva, y para su resistencia debe llevar una plataforma de concreto de tres pulgadas de espesor y una base de seis pulgadas donde se colocarán las hojas de zinc de alcantarillas, quedando completamente libre la corriente de agua y ellas. La preparación de la mezcla será de 4X1.

Artículo 3º Los cabezales llevarán una altura igual al nivel de la calle y su espesor será de seis pulgadas.

siendo a cargo del contratista el suministro del cemento y arena fina para el relleno de los cabezales que sobresalen a la superficie. La preparación de la mezcla será de 2X1.

Artículo 4º El Municipio, pagará al contratista la suma de veinticinco balboas (B. 25.00), por la construcción de las dos alcantarillas en dos partidas así: La primera partida de diez balboas, será entregada al contratista la cenizar la obra y la última tan pronto sea recibida por el señor Alcalde, el Personero Municipal y el Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito.

Artículo 5º El Municipio suministrará al Contratista diez sacos de cemento, las hojas de zinc de alcantarillas necesarias, lo mismo que dos peones para acarrear tierra para el relleno y la elaboración de la mezcla que los escogió de la lista que se lleva del trabajo personal sube-

rio en la Alcaldía. El relleno será vigilado por el Contratista una vez instaladas las alcantarillas, para su mejor construcción.

Parágrafo: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, presento como fiador abonado al señor Manuel Segundo, quien en fe de que acepta, firma también.

Para constancia se firma este Contrato, en Capira a los seis días del mes de Mayo demil novecientos treinta y tres. (1933).

El Alcalde Municipal del Distrito, representante del Municipio,

FELIPE V. VASQUEZ C.

El Contratista,

Hortensio Aparicio.

El Fiador.

Manuel Segundo.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

Día 9 de Junio

Nº 481. El señor Ramiro Arango R. constituye hipoteca a favor del General Nicanor A. de Obarrío.

Nº 485. La señorita Elida García de Paredes, Roberto García de Paredes, se constituyen deudores de la Compañía Internacional de Seguros y le constituyen hipoteca.

Nº 486. El señor Joshua Jessurun Henríquez, aprueba la compra que a su nombre hizo el señor Herman Jessurun Henríquez o Herman Jacobo Jessurun Henríquez, a la señora Felicia Huell de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

Nº 487. El señor Carlos Palacio y otros venden tres lotes de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a la Asociación denominada "Antigua Progreive Society".

Nº 488. Los señores Dr. Ricardo Jonsuata Alfaro, y Dra. Amelia Lyons de Alfaro, se constituyen deudores de The Chase National Bank of the City of New York, Soversal of Panamá, de la suma de B. 79,250.00 y garantizan su pago con hipoteca.

Nº 489. El señor Raúl Villaverde arrenda por el cual la señora Sara Baffles de Gagliotti entra en sociedad con el señor Doxagyska en un negocio de restaurante y refecturía.

Nº 490. Por la cual los señores Luis Carlos Herbruger, Matilde A. de Herbruger, de Lizares, y Rodolfo Herbruger, venden a la sociedad anónima denominada "The F. C. Herbruger Company", cuatro fincas ubicadas en la ciudad, por la suma total de B. 91,770.00.

Nº 491. El Banco Nacional cancela hipoteca a la señora Inés Ma. Fábrega de Prieto.

Nº 492. La señora Inés Fábrega de Prieto, constituye hipoteca a favor de la señora Ana Rodríguez, vda. de Moya, para garantizar el pago de B. 3,000.00.

Nº 493. La señora Inés Fábrega de Prieto, constituye segunda hipoteca a favor de la señora Idaura Castellón de Adames, para garantizar el pago de B. 1,350.00.

Día 10 de Junio

Nº 494. La señora Ana Aura Jaén Ríos, vende a la señora Lola Collante de Tapia, un lote de terreno ubicado en Arraiján, por la suma de B. 200.00.

Nº 495. Los esposos Ernesto Anguizola y Elvira Segovia de Anguizola, adicionan un poder general conferido a sus hijos Roberto y Rogelio Anguizola.

NOTARIA SEGUNDA

Día 9 de Junio

Nº 448. Por la cual el señor Francisco Horra Elizalde, recibe poder general de Don Antonio Zaldiva.

Nº 449. Por la cual el señor Pedro Pablo Rodríguez, confiere poder especial al señor Ramón Díaz Rodríguez.

Nº 450. Por la cual el Sr. Weng Pack Shing, vende al señor Luis Lim Cheung sus establecimientos comerciales en esta ciudad por la suma de B. 108.00.

Nº 451. Por el cual el señor Inés Manuel Quirós y Q. vende al señor Francisco Amay, parte de una finca situada en el distrito de Chapmana, Darién, por la suma de B. 1,500.00.

Día 10 de Junio

Nº 452. Por la cual Carlos Manuel Arias Ferrand, Abilio José Arias F. Juan Fern. Arias Ferrand y la American Trade Developing Co adicionan la Escritura Pública número 416 de 30 de Mayo de 1933, de esta Notaría.

Nº 453. Por la cual la señorita Dolores Ma. Arias Ferrand, conviene en dar en calidad de préstamo al señor Orville Jackson Mosen la cantidad de B. 500.00 por un término de cuatro meses.

As. 1840. Oficio número 343 de 7 de los corrientes, del Juez 2º del Circuito de Panamá, en el cual comunica y ordena cancelar la fianza otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Scifo Orazio para responder de una acción de secuestro.

As. 1841. Oficio número 344 de 7 de los corrientes del Juez 2º del Circuito de Panamá, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida a favor de José Caride para responder de los perjuicios de una acción de secuestro seguida por Aquileo Rodríguez.

As. 1842. Diligencia de fianza otorgada ante el Juez Tercero de este Distrito, el día 8 de los corrientes, por la cual Aquileo Rodríguez constituye fianza hipotecaria sobre una finca de Panamá, a favor de Domingo y Harmodio León para responder de una acción de secuestro.

As. 1843. Oficio número 433 de ayer, del Juzgado 4º del Distrito de Panamá, en el cual comunica que a solicitud del Banco Nacional ha decretado secuestro sobre una finca de David de León ubicada en la Provincia de Coclé.

As. 1844. Escritura número 491 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Inés María Fábrega de Prieto.

As. 1845. Escritura número 492 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Inés Fábrega de Prieto constituye hipoteca a favor de Ana Rodríguez vda. de Moya.

As. 1846. Escritura número 493 de ayer, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Inés María Fábrega de Prieto constituye segunda hipoteca a favor de Idaura Castellón de Adames sobre una finca en esta ciudad.

As. 1847. Escritura número 451 de ayer de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual José Manuel Quirós y Quirós vende a Francisco Amay parte de una finca ubicada en Chapigana, Darién, y constituye hipoteca a favor de Amay.

As. 1848. Oficio número 988 de hoy del Juez Primero Municipal de este Distrito en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria constituida por Herbert Otway a favor de Rosana Renald para responder de los perjuicios de una demanda.

As. 1849. Oficio número 347 de 8 de los corrientes del Juez 2º del Circuito de Panamá, en el cual comunica que a solicitud de Aquileo Rodríguez ha decretado secuestro sobre un crédito de Theodor Thomson en la Sucesión de James Stevenson Brown.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 10 de Junio)

Felipe Falsneri
Rafael D. Mack
Eosa Rodríguez
Ana C. Mobarra

DEFUNCIONES

(Día 10 de Junio)

Juan Moreno
Cristóbal Fatassi
Marta L. de Luthy
Carmen E. Heras
Margarita Campbell

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 32

El Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor José Anguizola Araúz, ha presentado la siguiente solicitud de arrendamiento, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Bugaba:

"David, 30 de Mayo de 1933.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras:—Presente.—Señor. Yo, José Anguizola Araúz, natural de David y vecino de David, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad conforme con los artículos 12 y 37 del Decreto Ejecutivo número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de El Volcán, en el lugar denominado "El Bordo de Gallo", en jurisdicción del Distrito de Bugaba y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, quebrada de agua viva y monte libre;
Sur, otra quebrada y monte libre;
Este, el Río Chiriquí Viejo;
Oeste, camino de Calisín a Bordo de Gallo.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuya cantidad pido me sea otorgada.

José Anguizola A."

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Bugaba por el término de quince días y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador en el Despacho de Tierras,

MANUEL PINO R.
El Secretario de Tierras,
S. Anguizola A.

EDICTO NUMERO 33

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí en el Despacho de Tierras, al Público en general,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Antonio Espinosa, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"David, 31 de Mayo de 1933.—Señor Gobernador de la Provincia en el Despacho de Tierras:—Presente.—Señor:

Yo, Manuel Antonio Espinosa, natural y vecino del Distrito de David, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de diez hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Cuesta de Piedra, en el lugar del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Bugaba y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, de Pedro Pablo Espinosa;
Sur, de Gertrudis Morales;
Este, la carretera nacional;
Oeste, quebrada de Rosa.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Manuel A. Espinosa."

Y para que sirva de formal notificación y pueda reclamar en tiempo oportuno cualquiera que se considere perjudicado, se fijan edictos por quince días en el Despacho y en la Alcaldía de Bugaba y copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador en el Despacho de Tierras,

MANUEL PINO R.
El Secretario de Tierras,
S. Anguizola A.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 10 de Junio de 1933.

As. 1833. Matricula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá, el día 7 de julio de 1931, a favor de la razón social de la casa "La Yon Shin", domiciliada en esta ciudad.

As. 1834. Oficio número 923 de 7 de junio actual, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual convoca que sea tramitado, en el turno ejecutivo, propuesto por Juan N. Thiner, apoderado de José A. Escobar, contra Felicia Espinosa Remón de Serrano, la decretada embargo sobre las rentas que produce una finca de propiedad de la demandada, ubicada en esta ciudad.

As. 1835. Escritura número 242 de 17 de julio de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación adquiere gratuitamente a Herminio Sánchez un lote de terreno ubicado en el distrito de Telé.

As. 1836. Escritura número 472 de 27 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Manuel Villaverde constituye hipoteca a favor de Alberto Ruiz sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1837. Documento expedido el 22 de Septiembre de 1932, por el Notario 514 del Estado de Nueva York, Conrado de Nueva York por el cual Isidoro N. Pérez confiere poder a Isaac Pérez para que lo represente en la República de Panamá.

As. 1838. Escritura número 490 de 27 de Mayo pasado de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Matilde Adolinda Herbruger de Lizares confiere poder general a Enrique Lizares.

As. 1839. Escritura número 960 de 17 de Septiembre de 1933, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual María Matilde Villaverde constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad y el Banco hace una cancelación hipotecaria.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. Quirós y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la Gaceta Oficial durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Pápio", en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residía por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1912, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1790.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascual Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma susiente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promovidos por su orden por Pascual Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U."

El Juez,

V. A. DE LEÓN.

El Secretario,

J. M. Beñea.

36 vs.—19

AVISO

Aviso al público de acuerdo con el artículo 777 del C. de Comercio, que he comprado a José Font una refinería situada en Calle "J" N.º 4.

Benjamín Frías.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Coclé propuestas para el suministro de alimentos a los presos pobres de Coclé, Carcelaria de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (B. 10.00) balboas o un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en cuyo conste se se ha depositado una suma a órdenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Coclé. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Coclé en horas hábiles.

Las propuestas serán abiertas y leídas a la hora de la licitación, en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados y se adjudicará este contrato al mejor postor, provisionalmente hasta que el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo anule definitivamente.

La licitación se registrará por lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 63 de 1917.

José P. Rodríguez.

Gobernador de Coclé.

Panamá, Mayo 30 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del jueves, 29 de Junio próximo, se recibirá en el Despacho de propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Carcel de este Circuito.

El día señalado para dar las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excmo. señor Presidente de la República.

Chitré, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. Cozco.

El Secretario,

J. B. Batista C.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 143

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a José M. Delatour, de generales desconocidas, y contra M. Delatour, por haberse apropiado indebidamente de la suma de ciento sesenta y seis balboas con ochenta centésimos (B. 166.60), para cuyo cobro lo comisionó la Compañía mencionada.

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Harry Tilden Boone, como representante de la "Pan-América Life Insurance Co.", cuya representación está acreditada en autos, denunció criminalmente a José M. Delatour, por haberse apropiado indebidamente de la suma de ciento sesenta y seis balboas con ochenta centésimos (B. 166.60), para cuyo cobro lo comisionó la Compañía mencionada.

"Como cuerpo del delito se trajo a los autos un recibo firmado por el sindicado en que consta que dicho señor recibió de manos de Ralph Segismund Edwards la suma mencionada, como pago de la primera prima sobre una póliza de la Compañía.

"Admitido el denuncia, se han practicado las diligencias que se han estimado conducentes al esclarecimiento del hecho denunciado, hasta poner el asunto en estado de ser resuelto sobre el mérito de las suturias.

"El sindicado no ha podido ser indagado, por haberse ausentado del país, conforme consta en autos.

"El Tribunal hizo practicar un coitejo, por medio de peritos, entre la firma del sindicado que aparece en el documento arriba mencionado y la firma que aparece en una carta que el sindicado dirige al señor Frank H. Motrice—fs. 11—y los peritos han dictaminado que la firma que dice "José M. Delatour" y que aparece en el recibo expedido por éste a favor del señor Ralph Segismund Edwards, es de guiso y letra del sindicado y la misma que éste acostumbra usar en todos sus actos.

"De todo esto resulta que el sindicado recibió de Edwards la suma a que se refiere el presente caso y que no la ha entregado, como era su deber, a la Compañía en cuyo nombre ha denunciado Harry Tilden Boone. Hay, además, contra el sindicado, el indicio de su ausencia del país.

"Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de juicio contra José M. Delatour, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

"Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento de conformidad con la ley. Oportunamente se le nombrará la persona que debe defenderlo y se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Cópiase, notifíquese y consúltese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abraham, Secretario."

Se excita, pues, a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se parea de ser juzgado como encubierto, o del delito que motiva su persecución, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2068. Se excita igualmente a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su captura o la ordenen, si llegan a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abraham,

Secretario.

5 vs.—2

MARIANO SOSA CALVINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que por escritura número 480 de 8 de Junio del corriente año, otorgada en esta Notaría, los señores Mayer Rakib y David Shren, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han constituido una Sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rakib & Shren", con domicilio en esta ciudad de Panamá, y con un capital de B. 680.00, aportado por los socios por partes iguales;

2º Que la Sociedad se ocupará en la compra y venta de mercaderías secas y en la explotación de cualquier otro negocio de lícito comercio; y

3º Que la administración de los negocios correrá a cargo de ambos socios, y cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Junio de 1933.

M. SOSA C.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 1

El suscrito Juez Municipal de Capira, y su Secretario al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Andrés Aguilar se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Municipal.—Capira, Mayo diez y ocho de mil novecientos treinta y tres.

Vistos: el suscrito Juez Municipal del Distrito de Capira, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que desde la presente fecha está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Andrés Aguilar, muerto el día nueve de Enero del año de mil novecientos treinta y tres, en el distrito de Capira, lugar de su último domicilio, y que son herederos sin perjuicio de terceros Celedonio Aguilar y Paula Aguilar, en carácter de hijos legítimos del difunto;

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fijen y publiquen los edictos que ordena el artículo 1625 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (Fdo.) A. REVELLO.—El Secretario ad-hoc. (Fdo.) Gustavo García.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días como está ordenado, en Capira a los diecinueve días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

A. REVELLO.

El Secretario ad-hoc.,

Gustavo García.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, se emplaza al señor Richard O'Daniel Bailey, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto emplazatorio, se presente por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos, en el juicio de divorcio que en este tribunal, le ha propuesto en su contra, su esposa Judith Alexandria Dalmago. Se advierte al emplazado no comparecer, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero del año de mil novecientos treinta y tres.

El Juez Primero del Circuito,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N.º 743

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Aranda, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-plataado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la púlpita derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Froilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los llanos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo obscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la púlpita iz-

quierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tranca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aranján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Faja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartos de año, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido. Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya el expresado término sin que halla sido reclamado alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Ar-

tículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Aranján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEONOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Cordova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potro de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encuentra pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares visibles de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

30 vs.—27

AVISO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Agundike, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Concepción Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color more,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.299.CH, dicho animal se encuentra vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EYRAIN R. BARNETT N.

Manuel Véliz P.
Secretario.

30 vs.—13